

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

- 11755** *CORRECCION de errores de la Ley 15/1985, de 7 de junio, sobre concesión de varios suplementos de crédito por un importe total de 3.924.500.000 pesetas, para la puesta en funcionamiento de nuevas Administraciones de Hacienda, en el ejercicio de 1984.*

Advertidos errores en la publicación de la referida Ley, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de 12 de junio de 1985, a continuación se indican las oportunas rectificaciones:

Página 17864, primera columna.

En la exposición de motivos, cuarto párrafo, línea tercera, donde dice: «... que se fija en 3.954.500.000 pesetas...», debe decir: «... que se fija en 3.924.500.000 pesetas...».

Página 17864, segunda columna.

En el artículo segundo, línea primera, donde dice: «Los citados complementos de crédito...», debe decir: «Los citados suplementos de crédito...».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 11756** *CANJE de notas de 20 de junio y 24 de julio de 1984, por el que se denuncia el Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular de Polonia sobre el desarrollo de los intercambios comerciales, la navegación y la cooperación económica, industrial y tecnológica de 3 de junio de 1974, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 16 de fecha 18 de enero de 1975.*

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de la República Popular de Polonia en Madrid y se complace en referirse a la reunión de la Comisión Mixta hispano-polaca que tuvo lugar en Varsovia los pasados 7 y 8 de junio, en la que se acordó sustituir el vigente Acuerdo para el desarrollo de los intercambios comerciales, la navegación y la cooperación económica, industrial y tecnológica por un Convenio de cooperación económica e industrial, como se hizo constar en el párrafo cuarto, apartado cuarto del Protocolo firmado al final de la citada Comisión Mixta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del referido Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular de Polonia y el Gobierno del Estado Español sobre el desarrollo de los intercambios comerciales, la navegación y la cooperación económica, industrial y tecnológica firmado en Madrid el 3 de junio de 1974, la parte española comunica a la polaca que ese Acuerdo dejará de estar en vigor seis meses después de la fecha de esta Nota Verbal de preaviso, conforme a lo establecido en el citado artículo 18.

Asimismo, el Ministerio de Asuntos Exteriores propone a la parte polaca la iniciación de conversaciones con el fin de concluir un Acuerdo de cooperación económica e industrial en el lugar y fechas que ambas partes acuerden.

A la Embajada de la República Popular de Polonia en Madrid.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha la oportunidad para reiterar a la Embajada de la República Popular de Polonia las seguridades de su alta consideración.

Madrid, 20 de junio de 1984.

NOTA VERBAL

La Embajada de la República Popular de Polonia saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene el honor de acusar recibo de su Nota Verbal número 35/18 del 20 de junio de 1984, en la que se comunica la renuncia del Acuerdo sobre el desarrollo de los intercambios comerciales, la navegación y la cooperación económica, industrial y tecnológica, firmado entre Polonia y España el 3 de junio de 1974.

La parte polaca toma conocimiento de la renuncia del Acuerdo y de que éste dejará de estar en vigor seis meses después de la fecha del 20 de junio de 1984.

Al mismo tiempo, la parte polaca acepta la propuesta de negociaciones sobre la conclusión de un nuevo Acuerdo de cooperación económica e industrial y propone la iniciación de las mismas en el mes de octubre o noviembre de 1984, en Madrid o Varsovia.

La Embajada de la República Popular de Polonia aprovecha esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 24 de julio de 1984.

Ministerio de Asuntos Exteriores.
Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
Madrid.

El Acuerdo dejó de estar en vigor el día 20 de diciembre de 1984, seis meses después de la fecha de la Nota española por la que fue denunciado, según se establece en el artículo XVIII del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de junio de 1985.—El Secretario general técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

- 11757** *PROTOCOLO al Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre el Reino de España y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, hecho en Moscú el 19 de enero de 1979, para la elaboración de un Corpus diplomático relativo a las relaciones entre España y Rusia entre los años 1667 y 1917, hecho en Madrid el 1 de marzo de 1985.*

Protocolo al Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre el Reino de España y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, hecho en Moscú el 19 de enero de 1979, para la elaboración de un Corpus diplomático relativo a las relaciones entre España y Rusia entre los años 1667 y 1917

El Reino de España y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas;

Deseosos de incrementar la cooperación bilateral en el campo de la cultura y la investigación científica dentro del marco establecido por el Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre el Reino de España y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, hecho en Moscú el 19 de enero de 1979;

Persuadidos de que un mejor conocimiento de las relaciones entre ambos países ha de contribuir a fortalecer las relaciones amistosas entre ambas Partes Contratantes;

Considerando que la elaboración de un Corpus diplomático relativo a las relaciones entre Rusia y España entre los años 1667 y 1917 podría contribuir a alcanzar tal objetivo;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes acuerdan preparar conjuntamente y editar un Corpus diplomático relativo a las relaciones entre España y Rusia entre los años 1667 y 1917 que llevará por título, «España y Rusia, 1667-1917».

ARTICULO 2

Los documentos objeto de la publicación a que se refiere el artículo 1 procederán de los archivos españoles y soviéticos a partes iguales. Cada una de las Partes Contratantes seleccionará los documentos de sus propios archivos sobre las relaciones mutuas entre los dos países. La selección de dichos documentos deberá contar con la aprobación de la otra Parte.

ARTICULO 3

Las Partes Contratantes prepararán la edición y publicarán dos versiones del Corpus —una en español y otra en ruso—; su publicación correrá a cargo de cada una de las Partes Contratantes, las cuales deberán dar su aprobación sobre la totalidad de su contenido. Sin perjuicio de que el texto debe ser el mismo en ambas versiones, pueden admitirse ciertas variaciones en la presentación de las mismas de acuerdo con las tradiciones editoriales de cada una de las Partes.

ARTICULO 4

La Parte española se hará cargo de la traducción al español de los documentos procedentes de los archivos soviéticos. La Parte soviética se hará cargo de la traducción al ruso de los documentos procedentes de los archivos españoles.

ARTICULO 5

El calendario tentativo para la publicación del Corpus diplomático «España y Rusia, 1667-1917» se ajustará al plazo establecido en el anejo al presente Protocolo.

ARTICULO 6

Por cada una de las Partes Contratantes se creará una comisión de redactores de la obra cuya composición será comunicada a la otra Parte Contratante por vía diplomática.

ARTICULO 7

El presente Protocolo entrará en vigor en el día de su firma.

Hecho en Madrid el 1 de marzo de 1985, en dos ejemplares, cada uno de ellos en español y en ruso, haciendo ambos textos igual fe.

POR EL REINO
DE ESPAÑA

Fernando Morán,

Ministro de Asuntos Exteriores

POR LA UNION DE LAS
REPUBLICAS

SOCIALISTAS SOVIETICAS,

Andrei Gromyko,

Ministro de Asuntos Exteriores

ANEXO

PLAN TENTATIVO DE LA PREPARACION DEL CORPUS
DIPLOMATICO HISPANO-SOVIETICO «ESPAÑA Y RUSIA,
1667-1917».

1. Enero-octubre de 1985. Búsqueda de los materiales del Corpus en los archivos y en otros depósitos documentales españoles y soviéticos. Intercambio a través de las Embajadas de las fotocopias de los documentos seleccionados.
2. Octubre de 1985. Reunión de trabajo en Madrid con el fin de efectuar una primera selección de materiales para el Corpus, coordinar las tareas encaminadas a la selección por las Partes de materiales adicionales y redacción del prefacio, notas e índices del Corpus.
3. Noviembre-diciembre de 1985. Búsqueda de la bibliografía referente a los materiales seleccionados; comprobación de la autenticidad de los documentos seleccionados y si han sido publicados anteriormente, preparación de las notas, elección de palabras y términos que figurarán en los índices del Corpus.
4. Enero-mayo de 1986. Traducción y comprobación de traducciones de documentos; preparación de los textos del prefacio, de la introducción bibliográfica, notas e índices.

Intercambio de proyectos de las referencias del Corpus y de materiales gráficos a través de las Embajadas. Aprobación por vía postal de las referencias y materiales gráficos.

5. Junio de 1986. Reunión de trabajo en Moscú para examinar y aprobar los materiales del Corpus.
6. Julio-agosto de 1986. Preparación para la imprenta del manuscrito del Corpus, de acuerdo con las condiciones elaboradas conjuntamente.
7. Diciembre de 1986. Seguimiento de los trabajos realizados por las respectivas imprentas.
8. Enero de 1987. Publicación simultánea del Corpus, en Madrid y Moscú.
9. Febrero de 1987. Intercambio solemne de ejemplares especiales del expresado Corpus, en Madrid y Moscú.

El presente Protocolo entró en vigor el día 1 de marzo de 1985, fecha de su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de junio de 1985.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11758 ORDEN de 3 de junio de 1985 sobre regulación de la provisión de insolvencias de las Entidades de financiación.

Ilustrísimo señor:

Las Entidades financieras vienen siendo objeto de especial atención en cuanto a la constitución de fondos especiales que las cubra de los riesgos a que se ven sometidas sus inversiones crediticias.

Las Entidades de financiación venían obligadas a dotar un Fondo de Previsión de Riesgos en la cuantía señalada en el artículo 7 de la Orden de 19 de junio de 1979, si bien el límite máximo del 25 por 100 del beneficio la hacía, en muchos casos, inoperante. La Orden de 28 de mayo de 1983, obligó a una dotación superior, y sin este límite, para aquellas Entidades que no alcanzasen un determinado nivel de recursos propios.

Sin embargo, es conveniente establecer para las Entidades de financiación una nueva clasificación de los riesgos más precisos, homologando la regulación con la establecida para otras Entidades financieras, así como la dotación de unos fondos concordantes con dicha clasificación, con la finalidad de conseguir que la situación patrimonial de estas Entidades esté a cubierto de aquellos riesgos de insolvencia que puedan incidir en ella.

Por otra parte, es aconsejable recoger la repercusión fiscal correspondiente a estos fondos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82.7 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, y en el artículo 18.2 de la Ley 5/1983, de 29 de junio.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Las Entidades de financiación inscritas en el Ministerio de Economía y Hacienda ajustarán la calificación de sus inversiones crediticias, así como la constitución de los Fondos de Previsión de Riesgos a las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Segundo.—Uno. Se considerarán de muy dudoso cobro las inversiones crediticias y demás saldos deudores vencidos o no, cuyos titulares estén declarados en quiebra, concurso de acreedores o sufran un deterioro notorio e irrecuperable de su solvencia, así como los saldos impagados a los tres años desde su pase a la situación de morosos o dudosos. Este plazo podrá ser de cuatro años cuando medien circunstancias objetivas que mejoren las expectativas de recuperación de los saldos, tales como pactos financieros expresos, planes de viabilidad, percepción de los intereses pendientes, percepción parcial de los principales, afianzamiento o garantías complementarias suficientes, traba o embargo de bienes u otras similares.

Dos. Los saldos en esta situación se darán inmediatamente de baja en el activo del Balance con cargo a las precisiones que ya